

En fecha veinte y cinco de Junio comunicada al Señor
 corregidor de esta D. N. por el Señor Presidente de la Real
 Chancilleria de Valladolid, en la qual se dan vista, que su Ma-
 gstad (Dios le ayude) ha resuelto, que la Sala de Alcaldes de esta
 Real Chancilleria, y demas Audiencia, y Justicia del Reino
 destinen alas Obra del Canal de Mexia los Reos, aque-
 nes, sino lo hubiere, se impongan las penas de Precidios, y ex-
 venales, señalando acada uno el tpo que deba cumplir, y dirigiendo
 los ala Ciudad de Hueveca, Reino de Navarra, con testimonio de
 sus condenas, para que se les hagan sus respectivos arreos y otras
 cosas que se requiere la citada Carta horden. Del Ayuntamiento
 acordó se ponga en el Precioso de consejo para que se tenga pinte
 lo q. se contiene en la misma Carta horden. Con lo qual se cayo
 el Ayuntamiento y firmo D. N. D. N. Alca. por el y por todos
 los demas Capitulares segun costumbre y en virtud de primer
 voto el D. N. D. N. en un - de 19 -

Aguado

Joquin Ignacia
 Moya y Ortega

Ayuntamiento de 28 de Mayo

Francisco
 Pedro Domingo
 de Navarra

En la Sala para de las Casas del Consejo de esta
 Villa de Navarra a veinte y uno del Mes de Mayo de
 mil seiscientos veinte y siete, por testimonio de
 mi el infrascripto D. N. se firmaron los
 D. N. Joquin Ignacia de Moya y Ortega Alcaide, y
 Juan Hernandez, Manuel Antonio de Ansuqu
 Juan Sindica por el D. N. Antonio de Ansuqu
 Sagastirabal y D. N. Juan de Benitua Re-
 gidor, Manuel de Navarra Diputado del Co-
 nsejo, y Pedro Man de Navarra Diputado
 del Consejo, que son Navarra, y mas Sancho

te de la Justicia y Regim. Desta dha Villa, y su
Jurisdiccion. Y estando asi juntos y congregados
sus la declaracion hecha por el M^o de obra
Fran de Ibars, ante mi el dho, en consecuencia al
nombram. que se hizo en el, y se pareca de y procediendo
Aluntam; en orden a la execucion del Camino desde
el barrio de Alucarra hasta la Caseria de Bolo

Aguero, para esta dha Villa. Y se acordó en vista de dha
declaracion, que el citado Señor Diputado Vizca
en vto de su Comision, con arreglo a ella, haga la
liquidacion correspondiente con los Aventureros
de dho Camino, y sus herederos, y represente al
Aluntam. p. a formar los libros conducentes

Aguero se acordó tambien que yo el dho. notifique al Dipu
tado, y Administrador de los dho de esta Villa, que
en el termino de quince dias presenten al Aluntam
sus respectivas quantias, conforme se les esta man
dado anteriormente, con expresion de que no haciendole
se les reduza a opinion

Posicion de la Ep
Dalgua a q^{ta} presentarse al Aluntam. la Dalgua situada por el dho,
Fran de Ibars, y Bernardo de Aguirre hermanos, en el año para
a su Mendicaba) do de mi cincuenta y seis, ante Juan de

Clariaga dho de esta Villa, y demandando de entron
can. entablada con dha Dalgua, por Juan de Men
diabal, por si, y como Padre, y administrador legitimo de
de Antonis Nicolau, y Jose Agustin, ante Juan Aguirre de
Aguirre Saravia dho. de la misma V. el auto de Apriti

bo dado con acuerdo de Agros, con la aprobacion de
esta M. V. y M. L. Pro^a de Guipuzcoa, pidiendo
se de la posesion de dha Dalgua: Y en consecuencia
habiendo reconocido, remando dar y dar la posesion de
dha Dalgua, a Pedro Jon. de Ibars Berceyros,
comisario apoderado del citado D. Fran de Aguirre

Mendicabat. Con lo qual se acaba el Aluntam. y Juan de
señor Ali por si, y por los demas segun costumbre, y en
lo de dho go el dho. en dho. Aguirre de Mendicaba

Boaquin Tomacior
Mtoya y Ortega

Agustin
Pedro Domingo
de Aguirre